

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Posetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Posetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud."

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Núm. 592

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 18.600 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía

para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 593

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 10.234 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mis-

mos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DIPUTACIÓN.—CONVOCATORIA

Número 590

No habiéndose reunido número suficiente de Sras. Diputados para celebrar la sesión extraordinaria que debía verificarse en el día de ayer, no obstante hallarse convocados por segunda vez, he dispuesto, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 62. de la ley provincial, convocar nuevamente á la Excmo. Diputación á sesión extraordinaria para las dos de la tarde del día veinte del actual, en su casa-palacio, al objeto de que pueda ocuparse de la discusión y aprobación en su caso del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio.

Apercibo á los señores Diputados que me veré precisado á aplicarles los efectos del art. 66 si dejasen de asistir á esta sesión, por los perjuicios que se irrogan á los intereses provinciales que les están encomendados.

Córdoba 11 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 599

Habiendo renunciado D. Tomás Morant y Baño, la prosecución del registro número 3376, para la mina de hierro titulada *Las Niñas*, en el término de esta capital, le ha sido admitida dicha renuncia, por providencia de este día, y en su consecuencia se ha declarado nulo, fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, la cual fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 24 de Noviembre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad y conocimiento de quienes puedan interesar.

Córdoba 14 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Número 598

Por D. Tomás Morant y Baño, se ha presentado en este Gobierno un escrito renunciando á la prosecución del registro número 3377, para la mina de hierro titulada *Serrana*, en término de esta capital, y habiéndole sido admitida dicha renuncia, por providencia del día de hoy, se ha declarado en su consecuencia nulo, fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 23 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 11 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 597

Don Tomás Morant y Baño, ha presentado en este Gobierno un escrito por el cual renuncia la prosecución del registro núm. 3349, para la mina de hierro nombrada *Trigo*, término de Villaviciosa, cuya renuncia le ha sido admitida por providencia del día de hoy, declarándose, como consecuencia de ella, nulo, fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 11 de Agosto del año último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que pueda interesarle.

Córdoba 11 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Comisión provincial de Córdoba

Circular número 335

QUINTAS

Señalado por el Sr. Gobernador ci-

vil de la provincia el día en que los mozos de cada uno de los pueblos de la misma han de comparecer ante esta Comisión para el juicio de exenciones del reemplazo del corriente año, dicho cuerpo previene á los Ayuntamientos respectivos que para la remisión de documentos referentes á dicho acto, se atengan en un todo á las prescripciones de la circular que con fecha 12 de Marzo del año anterior se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 64, correspondiente al 16 de dicho mes; advirtiéndoles que las operaciones referidas darán principio á las ocho en punto de la mañana.

Córdoba diez de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente, A. Fernando Muñoz de Sepúlveda.—El Secretario, Angel M. Castiñeira.

Propuesta de señalamiento, hecho por la Comisión provincial, de los días en que los mozos de cada uno de los pueblos de esta provincia han de comparecer ante la misma, para verificar el acto del juicio de reclamación del reemplazo del año actual.

Día 3 de Abril

Adamúz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar, Añora y Benamejí.

Día 4

Baena, Belalcázar, Belmez y Blázquez.

Día 5

Bujalance, Cabra, Cañete, Carcabuey, Carpio y Conquista.

Día 6

Carlota, Castro, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales y Espiel.

Día 7

Espejo, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Fuente Palmera, Guadalcazar, Granjuela, Guijo y Hornachuelos.

Día 8

Hinojosa, Lucena y Luque.

Día 10

Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro y Monturque.

Día 11

Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma, Pedro Abad, Pedroche, Posadas y Pozoblanco.

Día 12

Priego y Puente Genil

Día 13

Rambla, Rute, San Sebastián, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva de Córdoba y Villaviciosa.

Día 14

Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Viso, Iznájar y Zuheros.

Día 15

Córdoba.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 580.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Próximo el día 1.º de Abril en que han de empezar los trabajos de formación de matriculas de la Contribución industrial para el año económico de 1893 á 94, y á fin de que dicho servicio se verifique con la regularidad y exactitud que su importancia requiere y los intereses del Tesoro reclaman, esta Administración ha estimado procedente á dicho efecto prevenir á los Alcaldes, encargados de la formación de las mismas en sus respectivos pueblos, el más exacto cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.ª Los trabajos para la formación de cada matrícula han de empezar el día 1.º de Abril y han de llevarse á efecto con la prontitud necesaria para que su remisión á estas oficinas se haga con la anticipación debida, á fin de que los documentos puedan ser examinados dentro del plazo que marca el artículo 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

2.ª Las matriculas se formarán con estricta sujeción á lo determinado en los artículos 12, 18, 24 y 70 del mencionado reglamento, cuidando bajo su responsabilidad los encargados de formarlas de no incluir en las mismas más industriales que los comprendidos en la matrícula del corriente año y los que hayan sido adicionados durante dicho ejercicio, ni eliminar de las mismas ningún industrial que no haya sido dado de baja en ella.

3.ª Para la formación de los reparos gremiales, nombramiento de Síndicos y clasificadores de los respectivos gremios, se cuidará de cumplir lo que previenen los arts. 42 al 60 inclusive del reglamento citado.

4.ª Para la liquidación de las notas individuales se aplicarán las tarifas del reglamento provisional de 22 de Noviembre de 1892, publicado en los *Boletines Oficiales* de esta provincia correspondiente al día 2 de Diciembre de 1892 y siguientes, y con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 2 del Real decreto de la mencionada fecha y art. 5 del referidoreglamento, cuidando al liquidar las cuotas de la tarifa 3.ª de no liquidar fracciones de las mismas, toda vez que cada fracción que formen varias unidades productivas debe considerarse como una unidad más á contribuir.

5.ª Formada la matrícula, debe adicionarse á la misma un resumen del importe de las cuotas y recargo de cada una de las cuatro tarifas, y después de autorizado dicho documento por la autoridad ó funcionario correspondiente, se consignará diligencia certificada haciendo constar haber estado expuesta al público durante el plazo reglamentario.

6.ª Se acompañarán á la matrícula su copia, las listas cobratorias de las cuotas del Tesoro y recargos municipales, certificación del acta de sesión en la que el Ayuntamiento haya acor-

dado la imposición del expresado recargo y un estado gradual del número é importe de las cuotas, conforme á la siguiente escala: Cuotas hasta 3 pesetas; de 3 á 6; de 6 á 10; de 10 á 20; de 20 á 30; de 30 á 40; de 40 á 50; de 50 á 100; de 100 á 200; de 200 á 300; de 300 á 500; de 500 á 1000; de 1000 á 2000; de 2000 á 5000; de 5000 en adelante, debiendo tener presente que el importe de dichas cuotas debe ser el que arroje la de tarifa.

7.ª La matrícula y su copia deberán ser reintegradas la primera con timbre de 0'75 céntimos de peseta y la segunda con timbre de oficio, como así mismo con este último las listas cobratorias.

8.ª En los diez primeros días del mes de Julio próximo, las autoridades encargadas de la formación de las matriculas, cuidarán de remitir á esta Administración una relación, por clases, de los industriales que ejerciendo alguna de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª deban proveerse de la patente respectiva, con expresión de las cuotas y recargos de las mismas.

9.ª Si ocurriesen dudas respecto á la inclusión ó exclusión de algún industrial en la matrícula, la autoridad encargada de su formación consultará á esta Administración sobre dicho extremo, así como sobre cuantos este servicio pudiere originar.

10. Trascurrido el día 31 de Mayo sin que se hubiere remitido á esta Administración la matrícula, copia y lista cobratoria, se propondrán al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda las responsabilidades que determina el artículo 17 del reglamento contra la autoridad que haya dado lugar á la demora.

11. Se tendrá presente asimismo al formar la matrícula y para darla debido cumplimiento, la orden de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Diciembre del año próximo pasado, publicada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en el BOLETIN OFICIAL núm. 9, correspondiente al día 11 de Febrero último.

Córdoba 9 de Marzo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 para la administración y cobranza de la contribución industrial, el día 1.º de Abril próximo dará principio la reunión de gremios, cuya operación ha de servir de base para la formación de la matrícula que ha de regir en el año económico próximo de 1893 á 94, en el local que ocupa esta Administración, para la elección de síndicos y clasificadores, y en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 59 del expresado Reglamento, el nombramiento de Síndico, clasificación y reparto para los gremios que no lleguen á contar diez industriales, tendrá lugar en los días y horas que se expresan á continuación:

DÍA 1.º DE ABRIL

Tarifa 1.ª—Clase 1.ª

Núm. 5. Vendedores al por mayor

de hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros ó flejes y obra de ferretería ú otros metales, á las diez de la mañana.

Núm. 7. Idem de quincalla y bisutería de todas clases, á las diez y cuarto.

Núm. 10. Idem de tejidos ó hilados de seda, lana, estambre, algodón, cáñamo ú otras materias textiles y su mezcla de cualquier clase, á las diez y media.

Clase 3.^a

Núm. 2. Cafés en los que además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas de cualquiera clase, á las once menos cuarto.

Núm. 3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda, á las once.

Núm. 5. Establecimientos de venta al por mayor de toda clase de curtidos, á las once y cuarto.

Núm. 6. Fondas, hoteles, restaurantes y casas para hospedaje, con mesa redonda ó de hora, para comidas, á las once y media.

Núm. 8. Vendedores al por menor de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce, etc., á las doce menos cuarto.

Núm. 10. Vendedores al por menor de brocados, blondas y encajes finos y extranjeros, á las doce.

Núm. 13. Vendedores al por menor de joyas preciosas, piedras y objetos de oro y plata, á las doce y cuarto.

Clase 4.^a

Núm. 1. Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros, á las doce y media.

Núm. 4. Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquier clase, botonaduras, collares y dijes de bisutería, á la una menos cuarto.

Núm. 5. Tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, clavazón, cuchillería y sus similares cortantes, herramientas de hierro ó acero, alambres y utensilios para cocina, á la una de la tarde.

Núm. 6. Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones análogas, á la una y cuarto.

Núm. 7. Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados, á la una y media.

Núm. 12. Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de manila y tejidos de seda fina, á las dos menos cuarto.

Núm. 13. Vendedores por mayor de embutidos, jamones y tocino, á las dos.

Núm. 14. Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de seda, lana, algodón, lino, cáñamo y sus mezclas, y pañolería de dichos tejidos, á las dos y cuarto.

Clase 5.^a

Núm. 1. Cafés en que no se sirven comidas de ninguna clase, á las dos y media.

Núm. 2. Casas de pupilos que paguen de 2500 pesetas de alquiler en adelante, á las tres menos cuarto.

Núm. 3. Droguerías al por menor, á las tres de la tarde.

Núm. 4. Establecimiento de venta y alquiler de pianos, á las tres y cuarto.

Núm. 6. Restaurants ó casas donde solo se da de comer por precio fijo, ó por lista sin mesa redonda ó de hora, á las tres y media.

Núm. 9. Vendedores de baules mundos, cofres, maletas y otros objetos de viaje, á las cuatro menos cuarto.

DIA 3

Tarifa 1.^a—Clase 6.^a

Núm. 5. Vendedores de quinqués, lámparas, candelabros y otros efectos análogos de latón, zinc y demás aleaciones que no sean de lujo ó ardoro, á las diez de la mañana.

Núm. 6. Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria, á las diez y cuarto.

Núm. 7. Vendedores al por mayor de vinos del país y aguardiente, á las diez y media.

Clase 7.^a

Núm. 4. Vendedores al por menor de máquinas de coser, á las once menos cuarto.

Núm. 6. Vendedores al por menor de relojes de todas clases, aunque á la vez sean relojeros compositores, á las once.

Clase 8.^a

Núm. 1. Establecimientos en que se venden muebles nuevos de maderas finas sin tallar y sin mármoles ni bronces, y de tapicería en telas que no sean de las determinadas en la clase 3.^a, á las once y cuarto.

Núm. 5. Establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos, á las once y media.

Núm. 7. Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería, paquetería, sedas, hilos, cintas, botones, tijeras y demás objetos análogos, á las doce menos cuarto.

Núm. 8. Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes y licores, á las doce.

Núm. 10. Tiendas de ultramarinos por menor, á las doce y cuarto.

Núm. 12. Tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas, ó en que se compongan dichos objetos, á las doce y media.

Núm. 13. Tiendas en que se venden artículos de perfumería y objetos de tocador, á la una menos cuarto.

Núm. 18. Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y objetos de escritorio, á la una de la tarde.

Núm. 21. Tiendas en que se venden al por menor jamones, tocino, salchichones y otros embutidos del país, á la una y cuarto.

Núm. 23. Vendedores al por menor, de curtidos, á la una y media.

Clase 9.^a

Núm. 2. Casas de pupilos que paguen de 750 á 2499 pesetas de alquiler, á las dos menos cuarto.

Núm. 3. Establecimientos en que se vende calzado hecho y además se hace á la medida, á las dos de la tarde.

Núm. 4. Establecimientos de armas de fabricación nacional á las dos y cuarto.

Núm. 5. Tiendas para la venta al por menor de aceite mineral, á las dos y media.

Núm. 10. Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país, á las tres menos cuarto.

DIA 4

Tarifa 1.^a—Clase 10.^a

Número 2. Tiendas en que se venden al por menor pastas para sopa, á las diez de la mañana.

Núm. 3. Especuladores en calzado, entendiéndose por tales los que se limitan á comprarlo hecho para su venta, á las diez y cuarto.

Núm. 4. Vendedores de estampas de todas clases, en grabados, litografía, etc., y de pinturas que no sean al óleo, á las diez y media.

Núm. 5. Vendedores de loza entrefina y vidrios blancos, á las once menos cuartos.

Núm. 9. Vendedores al por menor en cajones situados en mercados públicos, de tocino, jamones y otros embutidos del país, á las once.

Clase 11.^a

Núm. 5. Paradores y mesones, á las once y cuarto.

Núm. 6. Tiendas de abacería, á las once y media.

Núm. 8. Tiendas para la venta al por menor de leñas y carbones, á las doce menos cuarto.

Núm. 10. Vendedores de relojes de plata y metal ordinario, á las doce de la mañana.

Núm. 11. Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería, á las doce y cuarto.

Clase 12.^a

Núm. 1. Bodegonos ó figones, á las doce y media.

Núm. 4. Casas de huéspedes que paguen de alquiler anual de 125 á 749 pesetas, á la una menos cuarto.

Núm. 5. Expendedores de carnes frescas ó tablajeros, á la una de la tarde.

Núm. 8. Tiendas para la venta de cantidades menores de 6 litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, á la una y cuarto.

Núm. 9. Vendedores de cordeles y objetos de esparto, á la una y media.

Núm. 11. Tiendas de cacharros y vasijas de loza ordinaria y vidrios huecos de infima clase, á las dos menos cuarto.

Núm. 12. Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etcétera, en géneros ó tejidos ordinarios, á las dos.

Núm. 13. Tiendas de esteras de todas clases, á las dos y cuarto.

Núm. 14. Tiendas de muebles de madera de pino, blanco ó pintado, á las dos y media.

Núm. 15. Tiendas para la venta al mayor de fósforos y papel de fumar, á las tres menos cuarto.

Núm. 18. Tiendas de juguetes ordinarios y baratijas del país, á las tres.

Núm. 28. Vendedores ó alquiladores de muebles usados, á las tres y cuarto.

Núm. 32. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo, de paja cortada y otras semillas, á las tres y media.

Núm. 38. Horchaterías, chuferías y alojerías, á las cuatro menos cuarto.

DIA 5

Tarifa 2.^a

Núm. 12. Agentes que se ocupan en promover y activar en los tribunales y oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de corporaciones, á las diez de la mañana.

Núm. 19. Agencias de pompas fúnebres, á las diez y cuarto.

Núm. 27. Almacenistas de combustible mineral, á las diez y media.

Núm. 32. Almacenistas de madera de carpintería, á las once menos cuarto.

Núm. 44. Almacenistas de trapos, á las once.

Núm. 47. Comerciantes banqueros, á las once y cuarto.

Núm. 48. Comerciantes que remiten y reciben, compran ó exportan por su cuenta, á las once y media.

Núm. 50. Comisionistas con muestrario, á las doce menos cuarto.

Núm. 51. Comisionistas para el acopio de granos, caldos y frutos exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas, á las doce.

Núm. 52. Corredores colegiados de comercio, á las doce y cuarto.

Núm. 55. Corredores de toda clase de fincas, á las doce y media.

Núm. 60. Especuladores en granos, á la una menos cuarto.

Núm. 75. Casas de baños, á la una de la tarde.

Núm. 86. Periódicos políticos, á la una y cuarto.

Núm. 93. Establecimientos ó academias particulares para enseñanza y preparación de carreras con uno ó más profesores, con hospedaje, á la una y media.

Núm. 94. Establecimientos ó academias particulares para la enseñanza con un solo profesor, á las dos menos cuarto.

Núm. 106. Circo de gallos, á las dos.

Núm. 111. Mesas de billar y truco, sea cualquiera el local en que se hallen establecidas, á las dos y cuarto.

Núm. 112. Juegos de naipes, sea cualquiera el local en que se hallen establecidos, á las dos y media.

Núm. 116. Coches y berlinas y demás carruajes de cuatro ruedas para alquiler, en paradas ó puntos fijos, á las tres menos cuarto.

Núm. 119. Camiones y carros para mudanza, á las tres.

Núm. 120. Carretas de bueyes destinadas al transporte, á las tres y cuarto.

Núm. 121. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al acarreo ó transporte por carreteras ó caminos, á las tres y media.

Núm. 123. Carros, carretas y demás carruajes, que estando amillarados para la contribución de inmuebles, se dedi-

quen en cualquiera temporada del año al acarreo ó transporte de cualquier clase que no sea el de las mieses ó cosechas de sus dueños, á las cuatro.

DIA 6

Tarifa 3.^a

Núm. 71. Tintorerías anexas á una fábrica de hilados para el servicio exclusivo de la misma, á las diez de la mañana.

Núm. 241. Fábricas de licores, á las diez y cuarto.

Núm. 273. Talleres de construcción de coches, á las diez y media.

Núm. 275. Talleres de construcción ó de recomposición de coches, á las once menos cuarto.

Núm. 289. Fábricas en que se aderezan y envasan aceitunas, á las once.

Núm. 296. Armadores de paraguas ó sombrillas, á las once y cuarto.

Núm. 319. Blanqueadores de cera anexos á las cererías, á las once y media.

Tarifa 4.^a

Profesiones del orden civil

Núm. 1. Albitares y herradores que no son veterinarios, á las doce menos cuarto.

Núm. 2. Arquitectos, á las doce de la mañana.

Núm. 5. Cirujanos de tercera clase, matronas y comadrones que no sean médicos, á las doce y cuarto.

Núm. 6. Dentistas que no sean médicos, á las doce y media.

Núm. 7. Farmacéuticos, á la una menos cuarto.

Núm. 8. Maestros de obras, á la una de la tarde.

Núm. 9. Médicos cirujanos, á la una y cuarto.

Núm. 10. Médicos puros, á la una y media.

Núm. 14. Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar, á las dos menos cuarto.

Núm. 15. Agrimensores que ejerzan ó no todo el año, á las dos.

Orden judicial

Núm. 1. Abogados, á las dos y cuarto.

Núm. 4. Escribanos de actuaciones á las dos y media.

Núm. 5. Notarios colegiados, á las tres menos cuarto.

Núm. 6. Procuradores de tribunales, á las tres de la tarde.

Núm. 10. Jueces municipales, á las tres y cuarto.

Núm. 11. Secretarios de Juzgados, á las tres y media.

Núm. 13. Notarios de tribunales eclesiásticos, á las cuatro menos cuarto.

DIA 7

Tarifa 4.^a

Artes y Oficios

CON CUOTA DE LA CLASE 1.^a

Núm. 1. Orifices plateros que trabajan en oro ó plata para la venta de los efectos que elaboran, á las diez de la mañana.

Núm. 2. Pasteleros con horno y obrador, para elaborar los artículos de

pastelería y repostería, á las diez y cuarto.

CON CUOTA DE LA CLASE 3.^a

Núm. 5. Confiteros que vendan los dulces, almibares y conservas que elaboran en sus talleres ú obradores, á las diez y media.

Núm. 6. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller en que construyan muebles de todas clases de maderas finas ú ordinarias, barnizadas, á las once menos cuarto.

Núm. 7. Sastres que confeccionan solamente á la medida, prendas de vestir, surtiendo los géneros, pero sin venta de éstos, ni ropas hechas, á las once.

Núm. 8. Sombrereros y modistas de sombreros con obrador y tienda, á las once y cuarto.

CON CUOTA DE LA CLASE 4.^a

Núm. 12. Ensayadores de metales á las once y media.

Núm. 14. Fotógrafos, á las doce menos cuarto.

Núm. 15. Impresores con prensas movidas á mano, á las doce.

Núm. 16. Lapidarios ó marmolistas, á las doce y cuarto.

Núm. 21. Tintoreros que retienen ropas hechas y prendas usadas, y los quitamanchas que las limpian ó lavan mecánicamente, á las doce y media.

CON CUOTA DE LA CLASE 5.^a

Número 29. Litógrafos con prensas á mano, á la una menos cuarto.

Núm. 32. Relojeros que se dedican exclusivamente á composturas, á la una de la tarde.

CON CUOTA DE LA CLASE 6.^a

Número 33. Barberos y peluqueros en salón que se dedican únicamente á afeitar, cortar, teñir y rizar el pelo, á la una y cuarto.

Núm. 37. Guarnicioneros y talarbarteros, á la una y media.

Núm. 42. Plateros dedicados exclusivamente á composturas, á las dos menos cuarto.

CON CUOTA DE LA CLASE 7.^a

Número 43. Alberderos, jalmeros, cabestreros y basteros, á las dos de la tarde.

Núm. 44. Alpargateros y abarqueros, á las dos y cuarto.

Núm. 45. Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego, á las dos y media.

Núm. 49. Boteros y corambreros, á las tres menos cuarto.

Núm. 53. Caldereros, ó sea los que hacen calderas, sartenes, etc., á las tres.

Núm. 54. Carpinteros con taller abierto, á las tres y cuarto.

Núm. 55. Carreteros ó constructores de carros, á las tres y media.

DIA 8 DE ABRIL

Tarifa 4.^a de artes y oficiosCON CUOTA DE LA CLASE 7.^a

Número 58. Cofreros y cajeros que se dedican solamente á construir cofres ó baúles y cajas de madera de todas formas, á las diez de la mañana.

Núm. 60. Coloreros ó preparadores de color para pintura, á las diez y cuarto.

Núm. 62. Constructores de bragueros, á las diez y media.

Núm. 64. Corseteros ó cotilleros con obrador, á las once menos cuarto.

Núm. 65. Cuberos que se dedican á hacer cubetas, cubos y otros enseres análogos de madera, para uso doméstico, á las once.

Núm. 70. Encuadernadores de libros, á las once y cuarto.

Núm. 71. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó cartón piedra, á las once y media.

Núm. 72. Esmaltadores y engastadores de piedras, falsas y metal ordinario, á las doce menos cuarto.

Núm. 77. Grabadores en taller ú obrador, sin tienda á las doce.

Núm. 80. Herreros, cerrajeros, á las doce y cuarto.

Núm. 81. Hojalateros y vidrieros á las doce y media.

Núm. 83. Hornos de bollos y bizcochos, á la una menos cuarto.

Núm. 84. Impresores de estampas únicamente y con prensas á mano, á la una de la tarde.

Núm. 89. Modistas que cortan patrones y preparan ó confeccionan solo trajes con géneros llevados por los parroquianos, á la una y cuarto.

Núm. 90. Obradores de solo reforma y compostura á mano de sombreros usados á la una y media.

Núm. 91. Panaderos en horno de plaza fija con tienda unida para su venta, á las dos menos cuarto.

Núm. 94. Pintores de brocha con taller ó sin él, á las dos.

Núm. 97. Sastres que se limitan á la confección de ropa con géneros que llevan los parroquianos, á las dos y cuarto.

Núm. 98. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta, á las dos y media.

Núm. 100. Tallistas con obrador para objetos de escultura y ebanistería á las tres menos cuarto.

Núm. 101. Torneros en madera, marfil ó hueso, á las tres.

Núm. 103. Zapateros, á las tres y cuarto.

Si en el día y hora señalada para la reunión de cada uno de los gremios, no concurriese á esta Administración individuo alguno de los mismos, ó si reunido se negasen á deliberar ó votar con arreglo al art. 54 del Reglamento, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar Síndicos y clasificadores y la Administración los nombrará de oficio.

Córdoba 9 de Marzo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamría.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Número 588

Don Tomás García Revuelto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año pasado de 1891 á 92, en su periodo ordinario y en el de ampliación las de contribuciones y del pre-

supuesto rendidas, por el Depositario en unión del Interventor y esta Alcaldía, cada una por separado y en la representación que á cada cual le dan las leyes, se hallan de manifiesto por término de 15 días, en estas Casas Capitulares; contándose tal plazo desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y todo ello con el fin de que puedan presentarse por el vecindario las reclamaciones que se estimen justas con arreglo al párrafo 3.º del art. 161 de la ley municipal vigente, debiendo tener en cuenta el vecindario, que trascurrido mencionado plazo con ó sin reclamaciones, seguirán dichas cuentas los trámites que citada ley tiene marcados y que si ninguna objeción se hiciera en contra de ellos, se estimarán consentidas por citado vecindario y se remitirán á la superioridad para su aprobación.

Rute 2 de Marzo de 1893.—Tomás García.—Andrés Salvador Cruz.

JUZGADOS

SEVILLA

Número 587

D. Nissen González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un sujeto que resulta llamarse Luis Riehl, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y los de Cádiz, Córdoba y Huelva, comparezca en la cárcel nacional, á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo, por hurto.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las autoridades, civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del Luis Riehl, cuyas señas son: estatura regular, delgado, rubio, como de 25 años, y viste pantalón de paño y abrigo color plomo, con sus filos rodeados de pieles del mismo color, procedan á su captura y constitución en esta ciudad, á los fines indicados.

Dado en la ciudad de Sevilla á 23 de Febrero de 1893.—Nissen González.—El Secretario, por mi compañero, Antonio de Vera.

ANUNCIOS

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*